



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 160 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 18 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000803, sobre nulidad oficio de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 82-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 82-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de asfalto líquido Cut Back MC 30, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 147, EMP.PE-34I Jipata - EMP.PE-34I Moho, Distrito de Moho - Provincia de Moho - Departamento de Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: El postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO CARIFER, integrado por CONSORCIO NILS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA e INVERSIONES & NEGOCIACIONES CARIFER S.A.C., presentó el documento promesa de consorcio, sin firmas legalizadas; contraviniendo el artículo 52, literal e), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que, como contenido mínimo de las ofertas, considera la presentación de la promesa de consorcio legalizada;

Que, no se evidencia en el expediente de contratación ni en el SEACE, que se haya solicitado al adjudicatario de la buena pro, la subsanación de la legalización de firmas de la promesa de consorcio; contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 60, numeral 60.2, según el cual, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

Mediante Carta N° 161-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, de fojas 148, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad. El mismo que pese a ser notificado el 23 de mayo de 2024, no ha formulado objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio, de la buena pro, y del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 82-2024-OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, con Informe Legal N° 000254-2024-GRP/ORAJ, de fecha 14 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la SE REMITE PROYECTO DE RESOLUCIÓN;

Estando al Informe N° 010-2024-GR-PUNO/ORAOASA/EP/AGM, del Especialista en Procesos – OASA, Carta N° 161-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, Informe N° 1866-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000199-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000254-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 015382-2024-GRP/GGR;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 160 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 18 JUN. 2024



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, de la Buena Pro, y del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 82-2024- OEC/GR PUNO-1, adquisición de asfalto líquido Cut Back MC 30, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 147, EMP.PE-34I Jipata - EMP.PE-34I Moho, Distrito de Moho - Provincia de Moho - Departamento de Puno", retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

